

Boletín Oficial



DE LA

PROVINCIA DE TARRAGONA.

Este periódico se publica los Lunes, Miércoles y Viérnes.—Se suscribe en la librería de José Antonio Nel-lo, al precio de 30 reales trimestre en la capital y 42 en los demás puntos, pagados por adelantado.—Los anuncios particulares se insertan á razon de un real por línea.

ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 728.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

Territorial.

Circular.

Por el Real decreto de 23 de Mayo de 1845 se previene, que tan luego como se instalen las Juntas periciales den principio á la rectificacion del amillaramiento y confeccion del reparto de la contribucion territorial.

Próxima la época en que debe procederse á este, é instaladas las Juntas al efecto, la Administracion se dirige á los Ayuntamientos, previniéndoles

1.º Que tan luego reciban la presente pasen á las referidas Juntas el amillaramiento, apéndices al mismo, relaciones de altas, bajas y trasposos de propiedades habidas durante el año, el padron de vecindad y cuantos datos y noticias puedan facilitar el cumplimiento del apéndice del amillaramiento del año actual.

2.º Luego que la Junta pericial posea estos datos, procederá á examinarlos comparándolos entre sí, y tomará cuantas noticias pueda adquirir acerca del acrecentamiento que haya tenido la riqueza imponible de algunos contribuyentes por haber aumentado la producción de sus plantaciones, haber variado el cultivo de alguna finca ó por cualquier otra causa, pasando si fuere preciso á cerciorarse de ello sobre el terreno; asimismo pasará á comprobar las relaciones de bajas que se le hubieren presentado por los contribuyentes. Si alguno de los peritos fuese propietario, arrendador ó parce-ro, ó por cualquier otro concepto estu-viese interesado en la valoración de una finca, no intervendrá en ella, si bien podrá exponer lo que estime con-veniente como simple contribuyente.

Si para las comprobaciones de que se ha hecho mérito, creyese la Junta ser necesarios los conocimientos de un agrimensor ó perito agrónomo, podrá pedir su nombramiento al Alcalde, y este lo hará, consignando en el presupuesto municipal inmediato los gastos que esto ocasiona, así como todos los demás de Junta pericial, que no pudie-ren cubrirse con las multas impuestas á los contribuyentes que ocultasen su riqueza.

Al practicar estas operaciones deben tener presente las Juntas periciales, que si bien pueden alterar la riqueza imponible de algunos contribuyentes, no puede disminuirse la total del pueblo, reconocida por él y aprobada por la Administracion.

3.º Depurada ya la riqueza que deba figurarse á cada contribuyente, se procederá á la rectificacion del amillaramiento y formacion del apéndice, en que se hará constar cuantas altera-ciones se hicieron en aquel, redactán-dolo con claridad y precision, cuyos trabajos deberán estar concluidos para el dia 20 del próximo mes de Abril.

4.º Luego de terminado el apén-dice se fijará al público por espacio de ocho dias, durante los cuales se oirán las reclamaciones que se presenten por los contribuyentes que se crean agraviados.

A fin de que todos los actos de la Administracion municipal lleven el sello de legalidad y justicia, los Ayun-tamientos procurarán anunciar con la mayor anticipacion posible por edic-tos, pregones y oficiando á los contri-buyentes forasteros, el dia en que empiece la exposicion.

5.º Formado el apéndice del amillaramiento y tan luego como se publi-que en el Boletín oficial el reparto de la provincia, la Junta pericial proce-dirá al repartimiento de la contribu-cion, cuyo trabajo podrá verificarse con facilidad cuando de antemano se han terminado los que sirven de base para su redaccion y señalamiento del cupo

6.º La Administracion no puede dejar de advertir á los Ayuntamientos y Juntas periciales, que la regla se-gunda de la circular de la Direccion general de contribuciones de fecha 1.º de Agosto de 1850, previene, que si las Juntas periciales no cumplieren su cometido en los plazos prefijados ó lo hicieren de un modo inexacto, se expida á sus costas una comision que auxilie en los trabajos que dejaron de practicar ó practicaron mal, y el artículo 46 del Real decreto de 23 de Mayo de 1845, dispone, que si por no tener oportunamente terminados estos trabajos, los Ayuntamientos ó Juntas periciales, la Hacienda ó sus delegados no pudieren hacer la cobranza en los plazos de instruccion, los individuos que compongan la corporacion que con su morosidad dieren lugar al retraso, serán mancomunadamente responsa-bles al pago de los trimestres que fue-ren venciendo, y al de una multa de 20 á 200 escudos, segun la gravedad del caso.

Tarragona 23 de Marzo de 1870.— Julian Elías.

Núm. 729.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Tivisa.

Debiendo rectificarse el apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria de este distrito mu-nicipal para el próximo año económico de 1870 á 1871, se previene á todos los vecinos y terratenientes del mismo que su riqueza deba sufrir alteracion, acudan á manifestarlo con documentos que lo justifiquen en la Secretaría del Ayuntamiento dentro el término de quince dias, contaderos desde la in-sercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia; debiendo tener entendido que para toda traslacion de fincas es indispensable la exhibicion de las correspondientes escrituras en la forma que está prevenido; sin lo-cual no se verificará traslacion alguna

de dominio en la riqueza inmueble del amillaramiento.

Ruego á los Sres. Alcaldes de Mora la Nueva, Mora de Ebro, Ginestar, Rasquera, Vandellós, Pradip, Capsa-nes, Marsá, Guiamets, García y Pere-lló, lo hagan saber á sus administrados en la forma de costumbre.

Tivisa 17 de Marzo de 1870.—El Alcalde, José Brú.

Núm. 730.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Vilallonga del Camp.

Debiendo procederse en esta villa á la rectificacion del apéndice al libro del amillaramiento para la confeccion del repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería que ha de regir en el próximo año econó-mico de 1870 á 1871, se previene á los contribuyentes vecinos y forasteros que hayan tenido alteracion de alta ó baja en los productos imposables que tienen consignados en el año actual, presen-ten en la Secretaría del Ayuntamiento dentro el término de quince dias, á contar desde la insercion del presente anuncio en el Boletín oficial de la provincia; presentando los instrumentos públicos que justifiquen aquellas, en los que deberá constar como están satisfechos los derechos de hipoteca, sin cuyo requisito y finido dicho plazo sus reclamaciones serán desatendi-das.

Ruego á los Sres. Alcaldes de Alco-vér, Almoster, Constantí, Morell, Masó, Milá, Poble de Mafumet, Perafort, Raurell, Réus Selva, Tarragona, Tor-tosa, Valls y Vilavert, den la debida publicidad al presente anuncio para que sus vecinos terratenientes de esta no puedan alegar ignorancia.

Vilallonga 18 de Marzo de 1870.— El Alcalde, Gabriel Bella.

PUEBLOS.	Existencia en fin de		Repartido en 1868 a	Deducción.	Diferencia.	Bajas.	Líquido.	Fallidos.	Sobranje.	Déficit.	Anticipación.	Aplicacion del sobrante a perdones.				Deficit.	Sobranje.	Déficit.	Existencia en fin de Junio de 1869.
	1868.	1869.										Por los Ayuntamientos.	Por la Diputación.	Por el Gobierno.	Total.				
Ribarroja	55'800	55'800			55'800		55'800												55'800
Riera de Canabre	26'200	26'200			26'200		26'200												26'200
Riudecanas	29'300	29'300			29'300		29'300												29'300
Riudecols	32'900	32'900			32'900		32'900												32'900
Riudoms	128'298	142'400	14'102		142'400	42'100	142'400												100'300
Rocafort de Queralt	11'200	11'200			11'200		11'200												11'200
Roda	24'400	24'400			24'400		24'400												24'400
Rodona	14'200	14'200			14'200		14'200												14'200
Rodañá	1'060	1'060			1'060		1'060												1'060
Rojals	176'400	176'400			176'400		176'400												176'400
Roquetes	15'900	15'900			15'900		15'900												15'900
Salomó	17'500	17'500			17'500		17'500												17'500
San Carlos de la Rápita	38'300	38'300			38'300		38'300												38'300
S. Jaime dels Domenys	26'700	26'700			26'700		26'700												26'700
S. Vicente dels Calders.	35'200	35'200			35'200		35'200												35'200
Santa Bárbara	31'700	31'700			31'700		31'700												31'700
Santa Coloma de Queralt	26'600	26'600			26'600		26'600												26'600
Santa Oliva	69'090	69'090			69'090		69'090												69'090
Santa Perpètua	48'300	48'300			48'300		48'300												48'300
Sarreal	32'457	32'457			32'457		32'457				2'976								29'481
Secuita	123'200	123'200			123'200		123'200												123'200
Selva	8'700	8'700			8'700		8'700												8'700
Senant	32'100	32'100			32'100		32'100												32'100
Solivella	31'949	31'949			31'949		31'949				2'930								29'019
Tamarit	615'075	615'075			615'075		615'075				575'523								57'552
Tarragona	28'900	28'900			28'900		28'900												28'900
Tivenys	68'100	68'100			68'100		68'100												68'100
Tivissa	5'700	5'700			5'700		5'700												5'700
Torre de Fontanella.	27'600	27'600			27'600		27'600												27'600
Torre del Español.	34'000	34'000			34'000		34'000												34'000
Torredembarra.	33'800	33'800			33'800		33'800												33'800
Torroja	3043'753	5185'736	2141'983		5185'736	307'300	5185'736												4878'436
Tortosa	157'000	157'000			157'000		157'000												157'000
Ulldesona.	21'000	21'000			21'000		21'000												21'000
Ulldemolins.	15'900	15'900			15'900		15'900												15'900
Vallclara.	6'800	6'800			6'800		6'800												6'800
Vallfogona	47'900	47'900			47'900		47'900												47'900
Vallmoll	253'000	253'000			253'000		253'000												253'000
Valls	13'500	13'500			13'500		13'500												13'500
Vallvert	28'900	28'900			28'900		28'900												28'900
Vandellós	103'000	103'000			103'000		103'000												103'000
Vandellós y Poblet	49'800	49'800			49'800		49'800												49'800
Vandellós y Poblet	23'100	23'100			23'100		23'100												23'100
Vilanova de Prades.	20'100	20'100			20'100		20'100												20'100
Vilallonga	30'800	30'800			30'800		30'800												30'800
Vilaplana	22'700	22'700			22'700		22'700												22'700
Vilarradona	57'700	57'700			57'700		57'700												57'700
Vilaseca	137'942	137'942			137'942		137'942				12'198								125'744
Vilaverde	19'000	19'000			19'000		19'000												19'000
Vilavella	30'400	30'400			30'400		30'400												30'400
Vilalba	51'300	51'300			51'300		51'300												51'300
Vilella alta.	42'300	42'300			42'300		42'300												42'300
Vilella baja	13'800	13'800			13'800		13'800												13'800
Vimbodí	48'300	48'300			48'300		48'300												48'300
Vinebré	25'100	25'100			25'100		25'100												25'100
Vinols	30'500	30'500			30'500		30'500												30'500
TOTALES.	9180'683	4177'702	4335'385	39'552	4334'833	805'241	4331'833	805'241	12313'592	619'995	11893'597	11893'597	11893'597	11893'597	11893'597	11893'597	11893'597	11893'597	11893'597